

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 01-007
(Bucaramanga, Marzo 7 de 2017)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de reconocimiento e incentivos a la producción científica de las Unidades Tecnológicas de Santander,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En ejercicio de las funciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 65, literal d, de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 organiza el Servicio Público de la Educación Superior y en el Título Primero, Capítulo II, artículo 6, literal d, establece como objetivos de la Instituciones de Educación Superior ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético; a nivel nacional y regional.

Que en el Estatuto Docente, Acuerdo 01-028 del 06 de octubre de 2016, artículo 4, numeral I, se describe como unos de los objetivos: establecer distinciones académicas y estímulos para los docentes; el artículo 5 define el docente como la persona natural que ejerce actividades relacionadas con la planeación, ejecución y evaluación de acciones de los ejes misionales y el artículo 103 trata de los estímulos a la producción intelectual de los docentes.

Que el Consejo Directivo, mediante acuerdo, establece las políticas y procedimientos para la evaluación de la producción intelectual de los docentes y sus estímulos, a través del Reglamento de Producción Intelectual de los Docentes.

Que según el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe actualizar el Reglamento de Reconocimientos y Estímulos a la Producción Intelectual, de acuerdo con los lineamientos vigentes en Colciencias.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, mediante Acuerdo 03 de 2014, artículo 11, establece como uno de los aspectos a evaluar, es la existencia y aplicación

del mecanismo de evaluación de la producción académica de los profesores, en los lineamientos para la Acreditación Institucional.

Que de acuerdo a lo señalado por el literal d) del artículo 28 del Estatuto General, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 01-004 de marzo 15 de 2013, señala que el Consejo Directivo, entre otras funciones, expide o modifica los estatutos y reglamentos internos de la institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, el Reglamento de reconocimiento e incentivo a la producción científica de las Unidades Tecnológicas de Santander, el cual quedará como a continuación se especifica:

CAPÍTULO I

ALCANCE Y OBJETO

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento se aplica a todos los docentes y comunidad académica que apoye procesos de planeación, ejecución y evaluación de acciones de los ejes misionales, que cumpla los requisitos expresados en este reglamento y que se encuentren vinculados a las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 3.- Este reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la producción científica de las Unidades Tecnológicas de Santander desde la ciencia, la técnica, las humanidades y la pedagogía, para el fortalecimiento académico de la Institución.
- b) Estimular la producción científica de las Unidades Tecnológicas de Santander mediante bonificaciones anuales.
- c) Establecer las políticas del proceso de reconocimiento de la producción científica de las Unidades Tecnológicas de Santander para el otorgamiento de incentivos anuales.

§

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 4.- La producción científica de las Unidades Tecnológicas de Santander deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contener aportes de trabajos de grado realizados por estudiantes de las UTS, con la calificación de mínimo aprobado.
- b) Estar publicada en el repositorio institucional RI-UTS, antes de la fecha de cierre de la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica.
- c) Hacer parte de uno o varios proyectos de investigación institucional avalado por el Comité Institucional de Investigaciones.
- d) Estar inscrito y visible en el aplicativo de COLCIENCIAS para la gestión de información de grupos de investigación GrupLAC, de un grupo de investigación reconocido institucionalmente. Así mismo la producción científica deberá tener clasificación asignada por Colciencias a través de los resultados de una convocatoria de medición de grupos de investigación.
- e) El o los autores deben hacer parte de un grupo de investigación mínimo reconocido institucionalmente.

CAPÍTULO IV

PROCESO PARA EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 5.- El proceso para el reconocimiento de la producción científica se realiza en las siguientes fases:

- a) Convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica: La Institución establece una fecha determinada cada año para que los interesados, presenten su producción científica para el reconocimiento según lo establecido en este reglamento.
- b) Verificación de existencia y calidad de la producción científica. El Comité Institucional de Investigaciones, revisa la producción científica presentada por los interesados para

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 01-007-Bucaramanga, Marzo 7 de 2017

3



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03
PBX: 6917700
e mail: uts@correo.uts.edu.co
Código postal: 680005318
Bucaramanga - Santander - Colombia

www.uts.edu.co

corroborar que cumple con los requisitos para el reconocimiento de la producción científica definidos en el Artículo 3 de éste reglamento.

- c) Reconocimiento de la producción científica. El Comité Institucional de Investigaciones reconoce la producción científica de acuerdo con las tablas presentadas en los artículos 6, 7, 8 y 9. Los puntajes asignados a los productos presentados como producción científica son los contemplados en el CAPÍTULO V.
- d) Asignación del incentivo. El Rector emite la resolución mediante la cual se asignan los incentivos a los autores de la producción científica reconocida que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- e) Entrega de incentivos a los autores: El incentivo será entregado a los autores cuya producción cumpla con lo establecido en este reglamento, durante el año de ejecución de la convocatoria.

Parágrafo Primero. - La producción científica reconocida en una convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica, no se podrá presentar en convocatorias de reconocimiento e incentivo a la producción científica, posteriores.

Parágrafo Segundo. - El monto máximo por convocatoria al que puede aspirar cada participante, no puede ser superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV- y podrá ser modificado por el Consejo Directivo a partir de la disponibilidad presupuestal y financiera de la institución.

CAPÍTULO V

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA RECONOCIDA

ARTICULO 6.- La producción científica de las Unidades Tecnológicas de Santander corresponde a los productos obtenidos como resultado de procesos de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación, los cuales están tipificados a través de la tipología de productos establecida en el modelo de medición de grupos de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Colciencias; vigente antes de la fecha de cierre de la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica.

4

ARTICULO 7.- Se consideran productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento aquellos aportes significativos al estado del arte de un área de conocimiento, que han sido discutidos y validados para llegar a ser incorporados a la discusión científica, al desarrollo de las actividades de investigación, al desarrollo tecnológico, y que pueden ser fuente de innovaciones. Este tipo de productos se caracteriza por involucrar mecanismos de estandarización que permiten corroborar la existencia de una evaluación que verifique la generación de nuevo conocimiento.

Tipo	Clasificación	Definición	Puntos asignados	Índice COLCIENCIAS	Ventana (Años)
Artículos	A1	Publicados en revistas cuartil uno	1.000	4	7
	A2	Publicados en revistas cuartil dos	600	4	7
	B	Publicados en revistas cuartil tres	350	2,5	7
	C	Publicados en revistas cuartil cuatro	200	2,5	7
	D	Publicados en revistas que se encuentren en dos o más bases bibliográficas	50	1	5
Libros	A1	Libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría A1, A2, B o C o en Libros categoría B.	3.000	4	7
	A	Libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría D.	2.700	4	7
	B	Libro que aparece en el Book Citation Index o Libro que cumple requisitos COLCIENCIAS	2.400	2,5	7
Capítulos de libro	A1	Capítulo de un Libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría A1, A2, B o C o en Libros categoría B.	600	4	5
	A	Capítulo de un libro resultado de investigación B y que además ha sido citado en revistas categoría D.	540	4	5
	B	Capítulo de un libro resultado de investigación que aparece en el Book Citation Index o Capítulo que cumple con requisitos COLCIENCIAS	480	2,5	5
Patentes y modelos de Utilidad	A1	Obtenida vía PCT, con producto o contrato.	5.000	4	10
	A2	Obtenida vía tradicional, con producto o contrato.	3.500	4	10
	B1	Solicitada vía PCT, con concepto favorable en búsqueda internacional, en examen preliminar internacional y en el examen de fondo, con contrato de explotación.	2.500	1	10
	B3	Solicitada vía tradicional, con concepto favorable en examen de fondo y con contrato de explotación.	1.500	1	10
	C	Solicitada con contrato de explotación	900	1	10
Variedad vegetal	A1	Variedad vegetal de ciclo largo obtenida e inscrita en el registro nacional de cultivadores y ventas registradas en ICA	300	2,5	10
	A2	Variedad vegetal de ciclo largo obtenida e inscrita en el registro nacional de cultivadores	300	2,5	10
	A3	Variedad vegetal de ciclo largo obtenida	300	2,5	10

Tipo	Clasificación	Definición	Puntos asignados	Índice COLCIENCIAS	Ventana (Años)
Obras o producción de investigación de creación en artes, arquitectura y diseño	B1	Variedad vegetal de ciclo corto obtenida e inscrita en el registro nacional de cultivadores y ventas registradas en ICA	150	1	10
	B2	Variedad vegetal de ciclo corto obtenida e inscrita en el registro nacional de cultivadores	150	1	10
	B3	Variedad vegetal de ciclo corto, obtenida.	150	1	10
	A1	Con premio de distinción en eventos internacionales.	1.000	4	10
	A	Con premio de distinción en eventos nacionales.	800	4	10
	B	Con premio de distinción en eventos locales.	600	2,5	10
	C	Seleccionada para su presentación en eventos nacionales o con impacto local	400	1	10

ARTÍCULO 8.- Se consideran productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación aquellos que dan cuenta de la generación de ideas, métodos y herramientas que impactan el desarrollo económico y generan transformaciones en la sociedad. En el desarrollo de estos métodos y herramientas está implícita la investigación que genera el conocimiento enfocado en la solución de problemas sociales, técnicos y económicos.

Tipo	Clasificación	Definición	Puntos asignados	Índice COLCIENCIAS	Ventana (años)
Diseño Industrial	A	Diseño Industrial con contrato de fabricación, explotación o de comercialización.	280	2,5	5
	B	Diseño Industrial sin contrato de fabricación, explotación o de comercialización.	140	1	5
Esquema de circuito Integrado	A	Esquema de trazado de circuito integrado con contrato de fabricación, explotación o de comercialización	140	2,5	5
Software	A	Software con certificación de la entidad productora del software en el que se haga claridad sobre el nivel de innovación.	350	2,5	5
	B	Software producto de un proyecto de investigación financiado institucionalmente	210	1	5
Plantas Piloto	A	Planta piloto con contrato de fabricación, explotación o de comercialización.	140	2,5	5
Prototipo Industrial	A	Prototipo industrial con contrato de fabricación, explotación o de comercialización.	140	2,5	5
Empresas de Base Tecnológica	A	Spin – Off	1.000	2,5	5
	B	Start – Up	400	1	5
Consultorías Científico - Tecnológica e	CT	Consultorías científicas y tecnológicas	150	1	5
	INF	Informes técnicos	80	1	5

Tipo	Clasificación	Definición	Puntos asignados	Índice COLCIENCIAS	Ventana (años)
Informe Técnico					

ARTÍCULO 9.- Son productos de apropiación del conocimiento, aquellos que permiten que el conocimiento circule, sea discutido, puesto a prueba, usado y llevado a la cotidianidad, a través de estrategias de participación en las que la discusión está garantizada.

Tipo	Clasificación	Definición	Puntos asignados	Índice COLCIENCIAS	Ventana (años)
Eventos Científicos	A	Ponencia o poster en evento científico o tecnológico o capítulo en memorias de congreso.	1.000	0,2	5
	B	Organización de evento científico o tecnológico	600	0,2	5
Documento técnico (Working Paper)	WP	Documento preliminar de carácter técnico o científico.	1.000	0,2	5
Generación de contenidos	GC	Contenidos impresos: Libro de divulgación, artículo publicado en revista de divulgación impresa o digital	500	0,2	5

ARTÍCULO 10.- Son productos de actividades relacionadas con la formación del talento humano, aquellos que resultan de la generación de espacios para asesorar y desarrollar las actividades implicadas en la realización de trabajos de grado.

Tipo	Clasificación	Definición	Puntos asignados	Índice COLCIENCIAS	Ventana (años)
Trabajos de Pregrado	FR-B	Trabajo de grado con distinción *	200*	0,5	5
	FR-B	Trabajo de grado aprobado	100	0,5	5
Proyecto de Investigación y Desarrollo	FR-B	Financiación externa-internacional	500	0,5	5
	FR-B	Financiación externa-nacional	300	0,5	5
Proyecto ID+I con Formación	FR-B	Proyecto ejecutado con investigadores en empresas	500	0,5	5
	FR-B	Proyecto ejecutado con jóvenes investigadores en empresas	400	0,5	5
Proyecto de Extensión y Responsabilidad Social en CTI	FR-B	Proyecto ejecutado con la participación del grupo de investigación	1.000	0,5	5

* Meritorio UTS tendrá asignación de 200 puntos, y Laureado UTS tendrá asignación de 300 puntos.

Parágrafo Primero. - Los trabajos de grado inscritos en la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica, deben estar articulados con uno o varios proyectos de investigación avalado y viabilizado por el Comité Institucional de Investigaciones, con antelación al cierre de la convocatoria.

ARTICULO 11.- No podrá asignarse puntos a un mismo producto en más de una modalidad de las estipuladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Cuando un producto tenga más de un autor, el incentivo se distribuirá por partes iguales en el número de autores vinculados a las UTS y que cumplan con los requisitos presentados en este reglamento.

ARTÍCULO 13.- La producción científica tendrá una vigencia para la participación en la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica, definida por la ventana de observación establecida por Colciencias para cada producto, en el modelo de medición a la fecha de cierre de la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica. Se entiende por vigencia, el tiempo máximo en años que el producto podrá participar en la convocatoria contado a partir de su fecha de publicación.

ARTICULO 14.- Cuando el modelo de referencia definido por Colciencias sea ajustado en cuanto a puntos asignados, índice Colciencias o ventana (años); con referencia a la producción científica reconocida, se aplicarán los cambios a la convocatoria, previa autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

VALOR DEL INCENTIVO

ARTÍCULO 15.- El valor del punto para calcular el incentivo, al entrar en vigencia este reglamento, será equivalente al 0,002 del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV a la fecha del cierre de la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica, este valor podrá ser modificado por el Consejo Directivo a partir de la disponibilidad presupuestal y financiera de la institución.

ARTÍCULO 16.- El valor del incentivo se determina calculando el producto entre los puntos asignados, el valor del punto y el índice COLCIENCIAS del producto, así:

$$\text{Incentivo (\$)} = \text{Valor del Punto} \times \text{Puntos Asignados} \times \text{Indice Colciencias}$$

ARTÍCULO 17.- El incentivo por producto se pagará por una única vez y no hará parte del salario del autor cuya producción fue reconocida.

8

CAPÍTULO VII

DEFINICIONES

- **Docente de carrera:** Persona natural inscrita en el escalafón docente de la institución o que se encuentre en periodo de prueba. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.
- **Docentes de vinculación especial ocasionales:** No son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y de acuerdo a las necesidades institucionales pueden ser contratados por periodos que, en cualquier caso, deben ser inferiores a un (1) año.
- **Docente de dedicación exclusiva:** Son de dedicación exclusiva, los docentes de carrera y los docentes ocasionales de tiempo completo que dedican toda su actividad profesional al servicio exclusivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, con disponibilidad para el desarrollo de actividades que demandan un compromiso mayor en la gestión académica y administrativa. Pueden ser contratados por periodos que, en cualquier caso, deben ser inferiores a un (1) año.
- **Incentivo:** Bonificación económica entregada una vez, en el marco de la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica, como apoyo institucional para el fortalecimiento de la producción científica. El incentivo no hace parte del salario contractual y prestaciones reglamentarias.
- **Fecha de publicación del producto:** Fecha en la cual el producto se formaliza ante entidades u organismos que avalan el cumplimiento de requisitos de calidad.
- **Generación de contenidos:** Corresponde a material de divulgación como libros impresos con registro ISBN y/o artículos de divulgación en revistas con registro ISSN que no cumplen con las características de calidad para pertenecer a las revistas clasificadas en los cuartiles definidos por COLCIENCIAS, pero que son medio de divulgación en comunidades académicas y científicas.
- **Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Herramienta fundamental de recolección y análisis de información para el Sistema Nacional de CTel que provee a la comunidad científica, a las instituciones y entidades que hacen parte de él, y al público interesado en general, información sobre los grupos y los investigadores de Colombia.

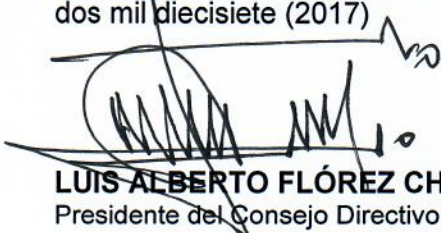
- **Reconocimiento:** Condición que las UTS otorga a la producción científica en cumplimiento de los requisitos de existencia y calidad definidos por COLCIENCIAS.
- **Trabajo de grado con distinción:** En las UTS, los trabajos de grado con distinción serán aquellos que reciban mención meritoria o laureada, previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento de trabajo de grado vigente a la fecha de la convocatoria de reconocimiento e incentivo a la producción científica.

ARTÍCULO 18.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo No 01-014 del Julio 28 de 2011, expedido por el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, correspondiente al Reglamento de Reconocimiento e Incentivo al proceso de evaluación de la producción intelectual de los docentes de las UTS.

ARTÍCULO 19.- Publíquese en la página web de la institución y comuníquese con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017)


LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Presidente del Consejo Directivo


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo